

Identificación, referencias y atención de las víctimas de trata. Una descripción general de los mecanismos nacionales de referencias

UNA GUÍA DE PRÁCTICA DEL
GRUPO WARNATH



Identificación, referencias y atención de las víctimas de trata. Una descripción general de los mecanismos nacionales de referencias

GUÍA PRÁCTICA
por el Warnath Group

PRÓLOGO

Público objetivo:

- Funcionarios gubernamentales y partes interesadas encargadas de evaluar, crear o mejorar la viabilidad de un Mecanismo Nacional de Referencia (MNR).

Principal aprendizaje: El diseño y el establecimiento de un Mecanismo Nacional de Referencia eficiente es clave para la identificación, el apoyo y la recuperación sensibles y adecuados de las víctimas de trata.

En esta guía práctica encontrará:

- Una explicación de lo que es un MNR
- Las características clave de un MNR
- Los criterios para diseñar y establecer un MNR
- Recursos adicionales sobre temas y problemas específicos relacionados con los MNR

Introducción

Esta guía práctica ofrece **una descripción general de los Mecanismos Nacionales de Referencia (MNR)**, cuyo objetivo es establecer el mejor marco posible para que un país **coordine la identificación, referencia y atención de las víctimas de trata**.

La guía comienza con una descripción de un Mecanismo Nacional de Referencia (MNR) y luego describe las características clave de un MNR efectivo, así como los criterios rectores para su diseño. También se incluyen materiales de referencia adicionales para obtener información más detallada sobre temas y problemas específicos en relación con los MNR. Esta guía práctica está dirigida a funcionarios gubernamentales y/u otras partes interesadas que están a cargo de evaluar la viabilidad de un Mecanismo Nacional de Referencia en sus países o que están supervisando la creación o mejora de un Mecanismo Nacional de Referencia.

¿Qué es un Mecanismo Nacional de Referencia (MNR)?

Un Mecanismo Nacional de Referencia (MNR) es un marco cooperativo a través del cual los actores estatales cumplen con sus obligaciones de proteger y promover los derechos humanos de las personas víctimas de trata, coordinando sus esfuerzos en una alianza estratégica con la sociedad civil.¹ Los MNR están diseñados para mejorar y apoyar la identificación, referencia y atención de las víctimas de trata en un país a través de la coordinación y cooperación entre las partes interesadas del gobierno, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Un MNR establece procesos particulares de identificación, referencia y atención que se deben seguir cuando se determina que un adulto o un niño es **una presunta víctima de trata**.² Un Mecanismo Nacional de Referencia es una herramienta vital en la protección de las víctimas y, como tal, es un componente clave de los esfuerzos de un país para establecer una respuesta sólida e integral contra la trata.

Una presunta víctima de trata es una persona que ha cumplido con los criterios de ser víctima de trata pero que no ha sido identificada formalmente como tal por parte de la autoridad competente o ha declinado ser identificada formalmente.

Una víctima de trata es alguien que ha sido identificado formalmente como tal por alguien con la autoridad para tomar esta determinación.

Un MNR garantiza la identificación sensible y adecuada de las víctimas de trata y, al hacerlo, protege sus derechos de conformidad con diversas leyes e instrumentos internacionales, regionales y nacionales.³ **La falta de un MNR puede generar una variedad de riesgos y problemas reales para las víctimas de trata, así como socavar la respuesta contra la trata de un país,** por ejemplo:

- Las víctimas de trata no están identificadas y, por lo tanto, no son referidas para que reciban la atención necesaria para ayudar en su recuperación y reintegración;
- Las víctimas de trata son identificadas erróneamente como migrantes irregulares, lo que lleva a su detención o deportación;
- Las víctimas de trata son criminalizadas y procesadas por delitos cometidos durante la trata (por ejemplo, participación en la prostitución, actividad delictiva, como migrante irregular);

- Los perpetradores no son traídos ante la justicia porque los delitos de trata de personas pasan desapercibidos para las autoridades y los casos de trata de personas no son denunciados por las víctimas;
- La falta de información sobre la trata de personas y las víctimas de trata impide la comprensión de la naturaleza de este crimen en el país, así como las necesidades de protección de las víctimas;
- No existen los datos necesarios para prevenir y ponerle fin a la trata de personas, identificar formas emergentes de trata en el país o ayudar en la persecución de los casos;
- La falta de cooperación y coordinación dentro del gobierno y entre el gobierno y la sociedad civil debilita la infraestructura contra la trata en el país.

Consideraciones al diseñar un MNR

- ✓ Alcance y naturaleza de la trata de personas (país de destino, tránsito u origen)
- ✓ El sistema de gobierno y el marco institucional existente para combatir la trata
- ✓ Marco legal y regulatorio existente para combatir la trata de personas
- ✓ Nivel de cooperación con la sociedad civil en la protección de las víctimas
- ✓ Disponibilidad de recursos (humanos y financieros) para un MNR
- ✓ Habilidades técnicas y capacidad de las instituciones y organizaciones cooperantes

Es necesario que los MNR estén diseñados de manera diferente en cada país y deben adaptarse para proveer una respuesta a la naturaleza y el alcance específicos de la trata de personas en el país, incluso si el país es uno de origen, tránsito y/o destino. Un MNR también debe tener en cuenta el sistema de gobierno (por ejemplo, si es un sistema centralizado o descentralizado, entre otros), el marco institucional establecido para combatir la trata de personas, así como el marco legal y regulatorio del país, cada uno de los cuales tiene implicaciones para el diseño e implementación del

MNR, incluida la coordinación con otros países.⁴ También es de vital importancia una evaluación realista de los recursos disponibles (humanos y financieros) para establecer e implementar un MNR, el alcance y la naturaleza de la cooperación entre las instituciones y la sociedad civil involucradas en la protección de las

víctimas, así como las habilidades y capacidades técnicas dentro de estas organizaciones e instituciones.

Un MNR no debe ser una estructura estática, sino que debe adaptarse, ajustarse y mejorarse periódicamente para ofrecer la mejor protección posible a las víctimas de este crimen. Esto requiere que se establezca un **sistema de rendición de cuentas**, por ejemplo, mediante reuniones periódicas y una comunicación constante, así como el seguimiento y la evaluación continuos del MNR y su funcionamiento, tal y como se analiza con más detalle a continuación (véase *Marco institucional formal para la implementación y la cooperación*).

Características clave de un Mecanismo Nacional de Referencia

Los modelos de MNR difieren de un país a otro para permitir la adaptación a diferentes entornos políticos, legales, sociales y económicos. La naturaleza y el alcance de la trata de personas (incluidas las formas específicas de trata en un país y los diferentes perfiles de víctimas identificadas allí) deben ser considerados y abordados en el diseño o la modificación de un MNR. A pesar de estas diferencias y variaciones, hay **componentes clave de un MNR eficiente**, que se analizan a continuación.⁵ Y aunque estos componentes representan el mejor marco en la actualidad, el funcionamiento de un MNR es un proceso dinámico continuo y es probable que se necesiten adaptaciones y modificaciones a lo largo del tiempo y en respuesta a cómo cambian las circunstancias. Esto puede requerir revisar aspectos y componentes específicos en varias etapas para mejorar el mecanismo.

Componentes de un MNR



Marco institucional formal para la implementación, cooperación y la referencia



Procedimientos para la identificación y referencia de víctimas



Servicios integrales de atención a víctimas de trata



Mecanismo de referencia voluntaria a la justicia penal y otras vías legales



Asistencia técnica y desarrollo de capacidades para los miembros del MNR

✓ Marco institucional formal para la implementación y la cooperación

Un MNR eficiente requiere un marco institucional formal para guiar el trabajo de todas las partes interesadas. Este marco debe ser **multidisciplinario** (es decir, debe involucrar el conocimiento y la experiencia de diferentes disciplinas como el trabajo social, la aplicación de la ley, la salud y la psicología, entre otros, así como sus respectivos métodos) e **intersectorial** (es decir, las intervenciones deben diseñarse e implementarse para incluir a todos los sectores relevantes de la sociedad, incluidos la justicia y la gobernanza, los servicios sociales, la educación, el trabajo, la vivienda y el desarrollo, la salud, la familia y la comunidad, entre otros).⁶

Para **garantizar un funcionamiento eficiente del MNR**, las actividades deben ser guiadas por una institución, o por una combinación de varias, a veces denominadas Autoridad Responsable (RA) o Autoridad Competente (AC). Una institución puede ser asignada como agencia líder de la AR o AC para guiar su

trabajo y ser responsable de la implementación efectiva de las actividades del MNR. Las tareas específicas que asume esta autoridad dependerán de la naturaleza y alcance del MNR. Las diferentes tareas que puede asumir la agencia líder del MNR pueden incluir:

- Coordinar y brindar orientación en la identificación, referencia y atención de las víctimas de trata entre los actores gubernamentales, la sociedad civil y las organizaciones internacionales;
- Recopilar datos e informar sobre la naturaleza y el alcance de la trata en el país;
- Mejorar las políticas y los procedimientos nacionales relacionados con la protección de las víctimas de trata, como abordar las lagunas en la legislación de protección de las víctimas y/o las leyes de inmigración;
- Coordinar y ser responsable de los recursos (humanos y financieros) para la implementación del MNR;
- Nombramiento y capacitación del equipo de primera respuesta;
- Establecer y coordinar órganos de expertos independientes, imparciales y multidisciplinarios para tomar decisiones iniciales de identificación formal basadas en un estándar de "motivos razonables";⁷
- Participar en mecanismos de referencia transnacionales (MRT) y coordinar con los mecanismos de referencia nacionales en otros países.

Al seleccionar las instituciones que participarán en una AR o AC, es importante evitar cualquier conflicto de intereses con otras tareas y responsabilidades. Por ejemplo, cuando una institución tiene la tarea de identificar a las víctimas de trata dentro del MNR y, al mismo tiempo, hacer cumplir los controles de inmigración o los procedimientos y/o solicitudes de asilo, puede haber un conflicto directo de prioridades dentro de la institución. Además, los procedimientos de MNR deben ser transparentes y responsables, incluso en términos del proceso de identificación y el derecho de las víctimas potenciales de apelar si no se las identifica formalmente como víctimas de trata.

El marco institucional oficial debe guiarse por **acuerdos formales de cooperación** entre todas las instituciones y organizaciones contribuyentes y alinearse con la legislación nacional, así como adherirse a las normas

internacionales relacionadas con la protección de las víctimas. Estos acuerdos deben delinear los mecanismos y procedimientos formales para crear un compromiso claro y establecer los roles y las tareas de los involucrados, incluyendo los términos de referencia para cada institución u organización. El desarrollo y firma de estos acuerdos probablemente requerirá un proceso de consulta y discusión entre varias instituciones y organizaciones del gobierno, la sociedad civil y, en algunos casos, con organizaciones internacionales. Además de los acuerdos en sí, se necesita orientación práctica para los profesionales de las instituciones y organizaciones cooperantes, con una clara designación de funciones y responsabilidades dentro del MNR y orientación sobre todos los elementos del trabajo y las tareas que se realizarán en el marco de dicho mecanismo. A continuación, se analizan más ejemplos de orientación (véase *Procedimientos para la identificación y referencia de víctimas*).

Un MNR requiere un **sistema de rendición de cuentas** que, como mínimo, involucre el monitoreo y la evaluación, así como mecanismos de retroalimentación y quejas, ya sea de instituciones, organizaciones o individuos (víctimas de trata y profesionales). Este mecanismo debe capturar las fallas en el propio marco institucional (por ejemplo, la falta de identificación y referencia de víctimas, la prestación inadecuada de atención, y la cooperación obligatoria con las fuerzas del orden), así como los problemas y asuntos con las personas dentro del marco (por ejemplo, tratamiento insensible por parte de profesionales, comportamiento discriminatorio o toma discrecional de decisiones). Esto debe estar basado en los comentarios y las sugerencias de los socios del MNR (instituciones gubernamentales y la sociedad civil), así como de las víctimas de trata que han estado o no involucradas en el mecanismo. La **participación de las víctimas de trata (presuntas e identificadas formalmente)** en las consultas y los procesos de evaluación del MNR garantiza que el marco va a responder y satisfacer las necesidades de las víctimas de trata. Sin embargo, dicha participación es compleja y debe abordarse con sumo cuidado. Esto requiere la debida atención al consentimiento informado, el “no hacer daño”, e interacciones sensibles y respetuosas, y una participación significativa.⁸ Además, la participación de las víctimas de trata en dichos procesos no debe tener consecuencias negativas para ellas, esto incluye el comprometer su acceso a la atención y la protección.

Al diseñar o modificar un MNR, será necesario tener en cuenta cómo difiere el proceso en el caso de una víctima de trata infantil, para delinear claramente este proceso y asegurar su implementación efectiva. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección y la salvaguardia de la ley. En el caso de una persona menor de edad, el interés superior de la niñez será una consideración primordial en la decisión de hacer o no una referencia al MNR, así como en cualquier otra acción emprendida en relación con un niño, una niña o adolescente.⁹

✓ Procedimientos para la identificación y referencia de víctimas

Un modelo de MNR debe proporcionar una guía concreta sobre cómo diversas instituciones y organizaciones deben identificar, interactuar de manera adecuada y sensible y referir a las víctimas de trata explotadas en el país o aquellas que han regresado a casa después de la trata. Todas las organizaciones e instituciones deben contar con funciones y responsabilidades claramente definidas en relación con su mandato y competencias. Estos procedimientos deben definirse para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas víctimas de trata en todas las circunstancias, incluida la garantía de que las víctimas de trata estén plenamente informadas de las opciones disponibles para ellas y se les dé la oportunidad de tomar decisiones informadas y voluntarias sobre si serán identificadas, referidas y atendidas como víctimas de trata.¹⁰ El hecho de que una víctima sea identificada y atendida en el extranjero o en casa tendrá implicaciones para sus oportunidades de referencia y atención, y un modelo de MNR debe anticipar y adaptarse a estas diferentes posibilidades de la mejor manera que apoye a las víctimas de trata.

Algunas instituciones tendrán la tarea de ser **los primeros en responder**, es decir, los profesionales con más probabilidades de encontrarse con personas víctimas de trata en primera instancia. Esto incluye las fuerzas del orden, las autoridades de inspección laboral, los abogados de migración, los funcionarios de fronteras, el personal de la línea de ayuda, el personal médico, las organizaciones de extensión, los trabajadores sociales, los líderes comunitarios

y así sucesivamente. Las instituciones a cargo de ser los primeros en responder deben estar sujetos a las **obligaciones establecidas por la ley**¹¹ de garantizar que todas las posibles víctimas de trata, ya sean adultos (que hayan dado su consentimiento informado) o personas menores de edad (cuando sea en su mejor interés), sean evaluados preliminarmente como víctimas de trata y remitidos al MNR. Una **obligación establecida por la ley** significa que las decisiones en torno a la identificación preliminar y la referencia no son discrecionales e incluirían un derecho legal de apelación y establecerían derechos asociados para las víctimas que atraviesan el proceso del MNR, con una compensación legal si esos derechos no se cumplen.¹² Para realizar este trabajo de identificación y referencia debe haber un número adecuado de personas de primera respuesta, que estén capacitados y sensibilizados provenientes de una amplia gama de instituciones y organizaciones que estén en contacto con las víctimas.

Las decisiones formales sobre si una persona es víctima de trata o no deben ser tomadas por un órgano multidisciplinario de expertos, que sea imparcial e independiente. Este podría ser un panel central de expertos apropiados que tengan conocimiento de la trata de personas y las habilidades y experiencia necesarias para identificar si alguien es o no víctima de trata. También podría ser un grupo de paneles en diferentes regiones o a un nivel local con la tarea de llevar a cabo la identificación y referencia. Al identificar a las víctimas de trata de niñas, niños y adolescentes, los expertos deben tener una comprensión de los asuntos relacionados a la protección infantil y los derechos del niño, además de las habilidades antes mencionadas.

La identificación inicial de una víctima de trata por parte de un órgano experto independiente, imparcial y multidisciplinario debe basarse en **motivos razonables**, es decir, que se sospeche de la trata de personas, incluso si no se puede probar.¹³ La toma de decisiones no debe ser discrecional, sino transparente, coherente y sujeta al derecho de apelación. El proceso de identificación, referencia y atención debe ser voluntario y solo debe ocurrir con el consentimiento informado por escrito de la víctima adulta de trata.¹⁴ Las referencias al MNR deben ser para todas las presuntas víctimas de trata, de cualquier nacionalidad y víctimas de cualquier forma de explotación según lo establecido en el derecho nacional e internacional.

Se deberán considerar diferentes procedimientos de consentimiento en el caso de las personas menores de edad. La decisión sobre si un niño o niña es víctima de trata debe ser tomada por un panel o grupo de expertos que tenga experiencia específica con la niñez y que sea capaz de evaluar de manera significativa el riesgo que corre el niño o la niña de sufrir un daño. Si bien es posible que no se requiera consentimiento para que las personas menores de 18 años sean referidas al MNR, es importante que la persona del servicio de primera respuesta le explique el proceso al niño o niña y que proceda lo antes posible para ayudar a protegerlos. La referencia al MNR no reemplaza los procesos de protección infantil establecidos, que deben continuar junto con las evaluaciones de trata de personas. Si se sospecha que un niño es víctima de trata de personas, los servicios sociales estatales o la agencia nacional de protección infantil tienen la responsabilidad principal de investigar si necesita apoyo de los servicios sociales, o protección inmediata. Los niños y niñas no deberían tener que pasar por el proceso del MNR para calificar para recibir apoyo y protección. Además, los niños que no sean determinados como víctimas de la trata de personas deben ser evaluados dentro del contexto del marco general de protección infantil del país y recibir todo el apoyo posible.¹⁵

Las partes interesadas en el MNR necesitarán **diversas formas de orientación y herramientas** en términos de cuáles medidas se deben tomar, quién es responsable de llevarlas a cabo, cuándo deben tomarse y cómo deben llevarse a cabo.¹⁶ Los diferentes recursos pueden incluir:

- *Orientación sobre los procedimientos para la identificación de víctimas*, incluyendo las instituciones y organizaciones que son los primeros en responder y pueden hacer una evaluación preliminar sobre si alguien es una presunta víctima de trata, cuáles instituciones tienen la autoridad para hacer la designación formal de víctima de trata, los procedimientos para la auto identificación de la víctima, los procedimientos en el proceso de identificación preliminar y formal de víctimas, y un conjunto coherente y acordado de indicadores para que todos los socorristas identifiquen todas las formas de trata de personas, entre otros.
- *Orientación sobre la referencia de víctimas de trata identificadas preliminarmente*, incluyendo la forma en que las víctimas serán referidas, a cuáles instituciones y organizaciones pueden ser referidas las víctimas,

los derechos y responsabilidades de las víctimas una vez que son referidas, el proceso de consentimiento informado antes de la referencia, incluida la opción de rechazar la identificación, entre otros.

- *Orientación sobre las opciones de atención para las presuntas víctimas de trata de personas y las que han sido formalmente identificadas*, incluyendo los servicios disponibles para las víctimas de trata a corto y largo plazo (tanto aquellos que son específicos para la trata de personas como los más generales), cualquier restricción o requisito relacionado con dichos servicios, y el carácter voluntario de toda la atención, entre otros.
- *Orientación sobre los datos recopilados sobre las víctimas de trata como parte del proceso del MNR*, incluyendo los requisitos de protección de datos, los procedimientos para el consentimiento informado, y la información sobre los derechos de las víctimas en la recopilación de datos personales y sensibles, entre otros.

Además, cada víctima de trata debe estar plenamente informada sobre su condición como tal y sobre el MNR, incluidos los procesos para la identificación, referencia y atención de las víctimas. Se les debe proporcionar información escrita en un idioma que comprendan y esta información debe adaptarse a las diferentes audiencias de víctimas de trata; esto incluye traducciones para ciudadanos extranjeros y ajustes en términos de educación y niveles de alfabetización y/o capacidad. También pueden ser necesario hacer más ajustes y personalizaciones para llegar a las víctimas de trata de niños, niñas y adolescentes según su edad, etapa de desarrollo y madurez.

Varias formas de orientación pueden incluir:

- *Orientación para las presuntas víctimas de trata de personas y las que han sido formalmente identificadas sobre el MNR*, lo que incluye las implicaciones de ser identificado como víctima de trata y referido al MNR;
- *Orientación sobre los derechos de las víctimas de aceptar o rechazar la identificación*, incluyendo las implicaciones de tales decisiones, así como los problemas y desafíos que enfrentarán una vez que sean identificadas formalmente como víctimas de trata;
- *Orientación sobre el derecho de apelación para las víctimas cuando no se les identifica formalmente como víctimas de trata*, lo que incluye las

- organizaciones e instituciones que pueden apoyar una apelación;
- *Orientación sobre las opciones de atención disponibles para las presuntas víctimas de trata de personas y las que han sido formalmente identificadas a corto y largo plazo;*
 - *Orientación sobre la cooperación con las fuerzas del orden, incluidos los derechos y responsabilidades como víctima y/o testigo, y el derecho de negarse a participar.*

Servicios de atención integral para víctimas de trata

Un componente clave del MNR es el proveer la atención integral a las víctimas de trata una vez que han sido identificadas y referidas por las instituciones y organizaciones pertinentes. La atención debe estar disponible tan pronto como se considere que una persona es una presunta víctima de trata, es decir, cuando alguien que muestre indicios de trata de personas de acuerdo con el Protocolo de la ONU y/o la legislación nacional sobre trata de personas. Es la **presencia de indicadores trata de personas lo que desencadena el derecho a recibir apoyo** en lugar de una referencia al MNR. No obstante, una presunta víctima de trata que está sujeta a control de inmigración tiene derecho a recibir atención y debe ser consciente sobre sus derechos y prerrogativas en virtud del MNR, así como del impacto que este proceso de referencia puede tener en su estado migratorio, permitiéndoles tomar una decisión informada sobre la referencia inicial.¹⁷

La atención integral incluiría algunos o todos los siguientes servicios, basados y adaptados a las necesidades individuales de la víctima: alojamiento y/o vivienda, asistencia legal, atención médica, asistencia psicológica, educación, formación profesional y vocacional, oportunidades económicas (por ejemplo: colocación laboral, oportunidades de pequeños negocios, actividades generadoras de ingresos), mediación y/o consejería familiar, monitoreo y seguimiento de casos, y asistencia a beneficiarios secundarios (por ejemplo: familiares y dependientes de víctimas de trata).¹⁸ Este último asunto es relevante en el caso de los niños y niñas víctimas de trata cuyas familias pueden necesitar asistencia para poder mantenerlos, así como también en el caso de las víctimas

con familiares dependientes que pueden necesitar asistencia.¹⁹ También es relevante para las víctimas de trata en general, ya que muchas, si no es que la mayoría, de las víctimas de trata tienen dependientes, como padres, hijos, cónyuges, hermanos, y no tener en cuenta sus necesidades de asistencia tiene el potencial de descarrilar el proceso de recuperación y reintegración de la víctima.²⁰ En el caso de los ciudadanos extranjeros, las necesidades de asistencia adicionales podrían incluir la adquisición de documentos de identificación, asistencia para asegurar la residencia temporal legal y oportunidades de trabajo en el país, la facilitación de la repatriación voluntaria o el reasentamiento, entre otros. Además, algunas víctimas de trata pueden tener necesidades especiales que deben ser identificadas y atendidas; esto incluye las víctimas que están embarazadas o tienen hijos nacidos de la trata, las que tienen problemas de salud a largo plazo, las víctimas con discapacidades, las que tienen problemas mentales o psicológicos, las que no tienen un apoyo familiar, y así sucesivamente.²¹

Los servicios deben ser a largo plazo y adaptarse a las necesidades de las víctimas de trata individualmente. La atención puede ser proporcionada por organizaciones especializadas en la lucha contra la trata o por cualquier institución u organización capaz de brindar el servicio correspondiente. Los servicios deben ser proporcionados por proveedores de servicios capacitados y calificados. Idealmente, los servicios deberían ser proporcionados o financiados por el gobierno, ya sea mediante el financiamiento de organizaciones de la sociedad civil o mediante los servicios disponibles en varios ministerios como los servicios sociales, la salud, la educación y el trabajo, entre otros. Muchos servicios institucionales están disponibles en el marco del apoyo gubernamental existente para varias categorías de personas vulnerables, que se pueden aprovechar en la atención de las víctimas de trata. En algunos países, las víctimas de trata están legalmente categorizadas como personas vulnerables, lo que les da derecho a los servicios disponibles para esta categoría administrativa. Esto tiene la ventaja adicional de que las víctimas de trata no necesitan revelar las experiencias que han vivido a todos los proveedores de servicios, evitando así el riesgo de volver a ser traumatizados y discriminados.

No todas las víctimas de trata aceptarán asistencia residencial, incluso a corto plazo, y muchas desearán regresar de inmediato a su familia y comunidad. La

atención también debe abordar la situación y las necesidades específicas de los nacionales del país que regresan a sus hogares de inmediato en lugar de aceptar inicialmente un refugio o un alojamiento alternativo. Los servicios de reintegración deben estar disponibles en las comunidades de origen de las víctimas de trata o en las nuevas comunidades donde eligen establecerse.

Será necesario crear un mapa de la gama de servicios disponibles para todas las víctimas de trata de personas, tanto aquellos que son específicos para la trata como los que pueden estar disponibles de manera más general para las personas vulnerables o la población en general, así como los que están disponibles a través de los sistemas de protección infantil. Un programa de asistencia acordado debe estar descrito en las leyes y reglamentos pertinentes. Otras herramientas relevantes pueden incluir los **estándares mínimos de atención** para ayudar a las víctimas de trata (para programas residenciales y comunitarios), los **procedimientos operativos estándar** para la identificación, referencia y atención de las víctimas de trata y la **orientación específica sobre el tratamiento de las víctimas infantiles de trata**, entre otros.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, las agencias de protección infantil deben participar en cualquier evaluación de necesidades y deben aprovecharse los servicios específicos para personas menores de edad. El MNR debe basarse en las estructuras de protección infantil existentes, que proporcionen una respuesta de protección adecuada e individualizada. En muchos casos, la atención a través de agencias de protección infantil (y con el apoyo de especialistas en el tema) puede ser más apropiada para ayudar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata. Sin embargo, el personal de los organismos e instituciones de protección infantil debe estar suficientemente capacitado, concientizado y sensibilizado para trabajar con personas menores de edad que hayan sido víctimas de trata. También se necesitan vínculos institucionales y acuerdos de cooperación entre el MNR y las agencias de protección infantil para respaldar un apoyo continuo.

✓ Mecanismo de referencia voluntaria a la justicia penal y otras vías legales

La cooperación con las fuerzas del orden y/o la participación en el sistema de justicia penal no debe ser un requisito para que una víctima de la trata reciba atención y protección, ni tampoco se debe presionar o “persuadir” a las víctimas de trata de hacerlo de ninguna manera.

Un MNR debe garantizar que **la asistencia no esté supeditada a la cooperación con las fuerzas del orden**, ya sea de manera oficial o extraoficial.²²

Se debe obtener el consentimiento informado de la víctima antes de seguir cualquier vía legal, lo que requiere explicar claramente qué significa en la práctica la participación en un proceso legal, incluidos los roles y las responsabilidades de una víctima y/o testigo, los riesgos y beneficios potenciales involucrados en servir como tal, el tiempo necesario para que se complete el proceso en su totalidad, las etapas del proceso legal y la probabilidad de un resultado exitoso. Las víctimas de trata también deben recibir de manera proactiva información sobre cualquier otra vía legal que deseen seguir, por ejemplo, la posibilidad de presentar una demanda civil, una reclamación de seguro, una reclamación de indemnización y/o la resolución de conflictos laborales. Se debe apoyar y alentar a las víctimas de trata que deseen participar en procedimientos penales y/o civiles a hacerlo y se les debe ofrecer la protección adecuada, incluida la asistencia jurídica, la protección física cuando sea necesario, la protección contra el trato injusto y la prevención del trauma secundario.²³ Por lo tanto, un MNR debe incluir el establecimiento de mecanismos apropiados y oficialmente vinculantes diseñados para armonizar la atención a las víctimas con los esfuerzos de investigación y persecución penal del delito.²⁴

Si bien es importante que se recopilen pruebas de las presuntas víctimas de trata de manera oportuna para apoyar los esfuerzos de aplicación de la ley, las presuntas víctimas de trata deben tener el tiempo necesario para tomar decisiones sobre su participación como víctimas y/o testigos. Debe concederse un **período de reflexión** a toda presunta víctima de trata, independientemente

de que coopere con las autoridades policiales o de que existan procesos penales contra los perpetradores. Este período de reflexión sirve para garantizar que una víctima tenga acceso al apoyo y la atención inmediatos que necesitan para recuperarse de la trata de personas y ofrece tiempo para tomar una decisión informada sobre si debe cooperar con la investigación contra los tratantes. Los parámetros específicos de un período de reflexión deberán alinearse con las leyes y regulaciones existentes, así como con el proceso de justicia penal en general. En algunos países, el procedimiento penal existente puede significar que potencialmente no existan largos períodos de reflexión, ya que las decisiones de persecución penal deben tomarse en un corto período de tiempo si los perpetradores han sido arrestados.²⁵ Las víctimas que opten por ayudar a la policía en las investigaciones penales deberían tener acceso a un **permiso de residencia**.²⁶ Las presuntas víctimas de trata que sean extranjeras y que estén sujetas a controles migratorios podrían no querer identificarse ante el MNR por temor a ser detenidas y deportadas. Esta circunstancia puede limitar las oportunidades de su participación en la justicia penal. Se debe prestar especial atención a cómo se puede abordar este obstáculo.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, será necesario seguir diferentes procedimientos, adaptados a las necesidades únicas y al interés superior de las personas menores de edad que han sido víctimas de este crimen, en términos de cooperación con el proceso de justicia penal. En la medida en que se considere en el mejor interés de un niño servir como víctima y/o testigo, se debe tener especial cuidado para limitar el impacto que esto tendrá en su recuperación y reintegración.

✓ Asistencia técnica y desarrollo de capacidades para los miembros del MNR

Se necesitarán la asistencia técnica y el desarrollo de capacidad para que las diversas organizaciones e instituciones involucradas en el MNR puedan asumir las funciones y responsabilidades descritas en relación con su mandato y competencias.²⁷ En algunos casos, esto puede tomar la forma de talleres formales de capacitación sobre temas específicos o en etapas específicas del

proceso. En otros casos, esto puede implicar tutoría continua y asistencia técnica constante. Toda la capacitación y la asistencia técnica deben adaptarse al contexto específico, incluido el modelo del MNR, el entorno local y las distintas necesidades y capacidades de las diferentes instituciones y organizaciones involucradas en el mecanismo. La capacitación debe ser estandarizada y obligatoria para aquellos involucrados en el proceso del MNR, pero adaptada a las funciones y responsabilidades específicas y al nivel de compromiso con el mecanismo.

Las diferentes instituciones y organizaciones tendrán diferentes capacidades y experiencias de identificación de víctimas, referencia y atención, incluida la variación entre individuos y departamentos dentro de cada institución y organización. Será necesario evaluar estas diferentes capacidades para determinar cómo proceder con la capacitación y la asistencia técnica, y dichas evaluaciones deben realizarse periódicamente a lo largo del tiempo. En contextos donde hay una alta rotación de personal dentro de las instituciones, la capacitación y la asistencia técnica pueden necesitar repetirse de manera regular o incorporarse a los programas de capacitación y orientación institucionales. Al mismo tiempo, no todas las personas dentro de las instituciones y organizaciones (y no todas las instituciones y organizaciones) tendrán el mismo nivel de acceso e interacción con las víctimas de trata de personas y no requerirán el mismo nivel de conocimientos y habilidades. Con recursos limitados, algunas instituciones y organizaciones pueden necesitar ser priorizadas sobre otras y tener acceso a diferentes niveles y profundidades de capacitación. El personal de primera respuesta que tienen más probabilidades de entrar en contacto con las víctimas debe tener acceso prioritario a la capacitación y la tutoría, al menos inicialmente, y particularmente en los países de menores recursos.

Idealmente, la capacitación y la asistencia técnica deberían ser llevadas a cabo internamente por las partes interesadas del MNR, reflejando su experiencia y habilidades individuales. Cuando esto no sea posible de forma más inmediata, se puede aprovechar la experiencia externa, pero con miras a desarrollar la capacidad de las partes interesadas en el MNR para llevar a cabo dicha capacitación y asistencia técnica a largo plazo; por ejemplo, mediante la

capacitación de capacitadores, el desarrollo de manuales de capacitación y otros materiales de formación en archivos, comunidades de práctica, formación y asistencia técnica basadas en la web, entre otros.

La capacitación y la asistencia técnica también deben abordar cómo trabajar de manera adecuada y eficiente con los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, lo que incluye una guía específica sobre la identificación, referencia y atención.²⁸ El MNR requiere de profesionales de protección infantil capacitados y experimentados, que trabajen junto con otras agencias estatutarias y de la sociedad civil.

Criterios para el establecimiento de un Mecanismo Nacional de Referencia

Existen Mecanismos Nacionales de Referencia en algunos países; en otros países, no existen o están en proceso de desarrollo. Independientemente de la etapa de desarrollo en la que se encuentre el MNR de un país, es útil considerar los siguientes criterios para garantizar que dicho mecanismo ofrezca la mejor estructura posible para proteger a las víctimas de trata y mejorar el marco de lucha contra la trata en el país. Estos criterios provienen de los diversos recursos y materiales revisados para esta guía práctica y, en particular, de los *Mecanismos Nacionales de Derivación* de la OSCE/OIDDH (2004): *Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata*. Manual Práctico. (Véanse *Recursos y lectura recomendada*).

Criterios para el establecimiento de un MNR



Responde a las necesidades de las víctimas de todas las formas de trata.



Responde a las necesidades de víctimas de trata con diferentes perfiles.



Garantiza el acceso a una atención integral a largo plazo.



No se requiere cooperación con las fuerzas del orden.



Adaptado a las necesidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes.



Se alinea con la legislación y las regulaciones internacionales, regionales y nacionales.



Se adhiere a los principios éticos y los requisitos legales.



Liderado por el gobierno nacional y sostenible a largo plazo.



Implica la cooperación formal y las relaciones entre las partes interesadas.

✓ Los MNR deben responder a las necesidades de las víctimas de todas las formas de trata de personas

Un MNR debe responder en la identificación de víctimas de todas las formas de trata de personas.²⁹ Esto puede incluir la trata con fines de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos. Esto requerirá la participación de una amplia gama de instituciones y organizaciones que trabajan en diferentes temas. Por ejemplo, la identificación de las víctimas de trata en la industria pesquera puede involucrar a inspectores de pesca, la policía marítima, los capitanes de puerto, el servicio de guardacostas, y las autoridades portuarias, entre otros. Del mismo modo, los inspectores del trabajo tienen un papel fundamental que desempeñar en la identificación de las víctimas de trata en una amplia gama de

sectores económicos donde puede darse el trabajo forzado; esto incluye las industrias de manufactura, construcción, agricultura y de servicios. Además, un MNR deberá ser lo suficientemente flexible y sensible para identificar y responder a formas menos conocidas de trata de personas que puedan surgir en el país, por ejemplo, la trata con fines de delincuencia forzada, como mensajeros de drogas, y extracción de órganos y tejidos, entre otros.

✓ Los MNR deben responder a las necesidades de las víctimas de trata con diferentes perfiles

Todas las personas dentro de la jurisdicción de un estado tienen derecho a la protección de los derechos humanos independientemente de su género, nacionalidad, situación migratoria, edad, antecedentes o cualquier otra clasificación de identidad. El MNR de un país debe poder identificar, referir y ayudar a cualquier perfil de víctima de trata en el país.³⁰ Esto requiere atención a las víctimas de trata tanto nacionales como extranjeras; hombres, mujeres y personas no binarias;³¹ minorías sexuales;³² adultos y niños; personas con y sin estatus migratorio legal; poblaciones de minorías religiosas o culturales y víctimas con necesidades y problemas especializados. Por ejemplo, algunos países solo brindan atención a mujeres adultas víctimas de trata, aunque en estos mismos países también hay muchos hombres víctimas de trata. Un sistema de MNR plenamente considerado e implementado no debe ignorar la atención a los hombres víctimas de trata o a cualquier otra categoría o perfil de víctima de trata. Algunos tipos de víctimas de trata pueden tener necesidades únicas y específicas que requieren atención y una respuesta especializadas. Algunas víctimas de trata tienen necesidades de atención que son más complejas y pueden considerarse casos “difíciles”.³³

✓ Los MNR deben garantizar el acceso a una atención integral, a largo plazo e individualizada

Para apoyar la recuperación y la reintegración, las víctimas de trata necesitan servicios integrales (tanto residenciales como comunitarios) que sean a largo

plazo y se adapten a sus necesidades individuales.³⁴ Si bien dicha atención puede ser proporcionada por organizaciones especializadas en la lucha contra la trata o por cualquier institución u organización capaz de brindar el servicio pertinente a las víctimas de trata, los proveedores de servicios deben estar capacitados y calificados. Se necesitará alguna forma de atención inmediata cuando las víctimas se evalúen por primera vez como presuntas víctimas (intervención inicial de crisis), como lo son el alojamiento, la atención médica, la asistencia psicológica, y la asistencia financiera y humanitaria. Otros servicios forman parte del apoyo a largo plazo (como la capacitación, la educación, la asistencia para la vivienda, la colocación laboral, la consejería, los servicios médicos, la mediación familiar, y el apoyo a los beneficiarios secundarios, entre otros).

✓ Los MNR no deberían exigir la cooperación con las fuerzas del orden como requisito

Las opciones de identificación y atención no deben estar vinculadas a la voluntad de la víctima de cooperar con las autoridades policiales. Un MNR existe para promover los derechos humanos de las personas víctimas de trata, independientemente de si optan por cooperar o no con las fuerzas del orden en la persecución penal de sus tratantes o la investigación de delitos de trata.³⁵ Además, las personas víctimas de trata pueden no estar preparadas para dar su consentimiento informado para su cooperación con el proceso de justicia penal cuando se les identifica inicialmente o incluso cuando haya pasado algún tiempo. Se debe brindar atención y protección a todas las personas víctimas de trata, independientemente de si deciden cooperar con el proceso de justicia penal o no. Este debe ser un apoyo integral y a largo plazo.

✓ Los MNR deben adaptarse a las necesidades, los derechos y el interés superior de los niños

Al diseñar o modificar un MNR, será necesario tener en cuenta cómo difiere el proceso en el caso de una víctima de trata infantil. Todos los niños, niñas y

adolescentes tienen derecho legal a la protección y la salvaguardia de la ley y el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial en la identificación, referencia y atención de una presunta víctima infantil, incluyendo la decisión de hacer o no una referencia al MNR.³⁶ Cualquier trabajo realizado con personas menores de edad que estén en riesgo (incluidas aquellas que sean víctimas de trata) debe estar basado en una evaluación de las necesidades de protección con recomendaciones de intervención y referencia. Una Evaluación del Interés Superior (EIS) es una herramienta de evaluación que utiliza entrevistas y recopilación de información para garantizar que todos los factores relevantes de un caso en particular están siendo considerados. El determinar el interés superior de la niñez también puede implicar una Determinación del Interés Superior (DIS), es decir, un “proceso formal con estrictas garantías procesales diseñadas para determinar el interés superior de la niñez para decisiones particularmente importantes que afectan a las personas menores de edad”.³⁷ Cualquier paso para identificar y ayudar a un niño, niña o adolescente víctima también debe tener en cuenta y alinearse con los requisitos y la legislación de la protección infantil. En algunos casos, esto puede resultar en que un niño no sea identificado a través del MNR, sino que aproveche el marco de protección infantil. El niño, la niña o adolescente debe estar informado y participar en cualquier toma de decisiones sobre su referencia a un MNR y las medidas generales de protección infantil. La forma en que esto ocurre en la práctica diferirá según la situación específica del niño, incluida la edad, la madurez y la capacidad individual de la persona menor de edad.

Los MNR deben alinearse con la legislación internacional, regional y nacional

Las obligaciones legales internacionales y regionales forman la base de los MNR; estas deben ser revisadas y cumplidas en el diseño o modificación del MNR de un país. Además, la legislación nacional y el marco regulatorio de un país individual determinarán la estructura del MNR, así como su implementación. Por lo tanto, establecer un MNR requerirá determinar si la legislación y el marco regulatorio existentes garantizan la identificación y asistencia de las víctimas. Esto requerirá evaluar el marco legal relacionado con la trata de personas,

incluido el Código Penal; las leyes laborales; las leyes sobre servicios sociales y el empleo; las leyes de inmigración y asilo; así como los procedimientos investigativos, penales y judiciales. Es posible que sea necesario armonizar las leyes existentes con leyes o compromisos contra la trata más recientes y considerar las mejoras necesarias en la legislación de protección de las víctimas.³⁸ En países donde la legislación nacional y el marco regulatorio no abordan cómo se identifica y ayuda a las víctimas de trata, será necesario desarrollar legislación y regulaciones como base para el MNR.

✓ Los MNR deben centrarse en las víctimas y cumplir con los principios éticos y los requisitos legales

Los MNR deben centrarse en las víctimas, guiarse y adherirse estrictamente a los principios éticos que tienen los derechos y las necesidades de las víctimas de trata en su núcleo. En algunos casos, estos también se conocen como principios rectores o guía. Si bien los principios éticos se pueden presentar de diferentes maneras, una lista no exhaustiva de las directrices éticas generales y comúnmente acordadas incluye: El principio de “no hacer daño”; el consentimiento voluntario e informado; la confidencialidad, el anonimato y la privacidad; la no discriminación; el apoyo incondicional; la seguridad y protección; la sensibilidad y el respeto; el empoderamiento; la participación de las víctimas en la toma de decisiones; el enfoque individualizado; la transparencia; la protección de datos; y el velar por el “interés superior de la niñez”.³⁹ Algunos principios éticos (o rectores) también serán obligaciones legales en virtud de la legislación nacional de un país; por ejemplo, las leyes de protección de datos, la no discriminación, la protección infantil, el derecho al apoyo y la atención, entre otros. Estos principios éticos y estas obligaciones legales deben identificarse y acordarse dentro del MNR e incorporarse a acuerdos institucionales y a los términos de referencia.

✓ Los MNR deben ser liderados por el gobierno nacional y ser sostenibles a largo plazo

Los MNR deben ser liderados por el gobierno nacional y ser sostenibles a largo plazo. Si bien es posible que se necesite apoyo técnico externo y experiencia en el diseño inicial y el monitoreo de un MNR, el gobierno debe liderarlo en asociación con las organizaciones nacionales de la sociedad civil. Las organizaciones internacionales y los expertos técnicos pueden apoyar el desarrollo o la modificación de un MNR y desempeñar una función de asesoría, pero con el tiempo deben reducir su participación a medida que el gobierno y la sociedad civil desarrollan su capacidad.⁴⁰

✓ Los MNR deben contar con la cooperación y las relaciones formales entre las partes interesadas

Un acuerdo de cooperación formal entre varias partes interesadas, tanto el gobierno como la sociedad civil, es una base importante para un MNR exitoso. Los MNR deben estar guiados por acuerdos formales de cooperación, como un memorando de entendimiento (MDE), el cual debe describir el rol y los deberes específicos de cada institución y organización involucrada en el MNR.⁴¹ Los acuerdos de cooperación y asociación deberán ser tanto horizontales (por ejemplo, entre los ministerios del gobierno) como verticales (por ejemplo, desde el nivel nacional a las instituciones y organizaciones locales). Los MNR deben adoptar un enfoque inclusivo, involucrando a tantas partes interesadas como sea posible, para garantizar que el alcance de los MNR sea tan amplio y profundo como sea necesario para brindar protección a todas las víctimas de trata.

Conclusión

Esta guía práctica proporciona, a grandes rasgos, una descripción general de los diferentes componentes de un Mecanismo Nacional de Referencia y el papel que puede desempeñar en la mejora de los esfuerzos de un país para proteger a las víctimas de trata y su respuesta global contra este crimen. Un MNR eficiente

es clave para la identificación sensible y adecuada de las víctimas de trata y para garantizar que las víctimas reciban apoyo para recuperarse y superar sus experiencias con la trata.

Los modelos de MNR necesariamente diferirán de un país a otro para permitir la adaptación a diferentes escenarios políticos, legales, sociales y económicos. La naturaleza y el alcance (lo que incluye las formas específicas de trata en un país y los diferentes perfiles de víctimas identificadas allí) deben ser considerados y abordados en el diseño o la modificación de un MNR.

Si bien los componentes clave discutidos en esta guía práctica representan el mejor marco en la actualidad, como se señala en este documento, el funcionamiento de un MNR es un proceso dinámico continuo y es probable que se necesiten adaptaciones y modificaciones a lo largo del tiempo y en respuesta a cómo cambian las circunstancias. Esto puede requerir revisar aspectos y componentes específicos para mejorar el MNR.

El establecimiento y la implementación de un MNR requiere esfuerzo y recursos, así como un compromiso significativo del gobierno de un país en todos los niveles y con sus socios de la sociedad civil. Sin embargo, vale la pena el tiempo y los recursos necesarios para crear un sistema apropiado y centrado en las víctimas para identificar, referir y ayudar a las víctimas de trata de personas. Es con un MNR sólido que los derechos de las víctimas de trata están protegidos de mejor manera y con mayor eficacia.

Recursos y lecturas recomendadas

ASEAN (2015) *ASEAN Convention Against Trafficking in Persons, Especially Women and Children - (Convención de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático Contra la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños)*, artículo 14. Disponible en: <https://www.asean.org/wp-content/uploads/2015/12/ACTIP.pdf>.

Baldwin, S., Eisenman, D., Sayles, J., Ryan, G., y Chuang, K. (2011) 'Identification of Human Trafficking Victims in Health Care Settings', *Health and Human Rights - (Identificación de víctimas de trata de personas en entornos sanitarios)*, *Salud y derechos humanos*: Vol. 13, No. 1. Páginas. 36 - 49. Disponible en: <https://cdn2.sph.harvard.edu/wp-content/uploads/sites/125/2013/06/Baldwin-FINAL2.pdf>.

Brunovskis, A. y Surtees, R. (2018) 'Identification of Trafficking Victims in Europe and the former Soviet Union', *SAGE Handbook of Human Trafficking and Modern Day Slavery - (Identificación de víctimas de trata de personas en Europa y la ex Unión Soviética, Manual SAGE sobre la trata de personas y la esclavitud moderna)*. Editorial SAGE, pág. 339-359.

Brunovskis, A. (2012) *Balancing protection and prosecution in anti-trafficking policies - A comparative analysis of reflection periods and related temporary residence permits for victims of trafficking in the Nordic countries, Belgium and Italy - (Equilibrio entre la protección y la persecución penal en las políticas contra la trata. Un análisis comparativo de los períodos de reflexión y los permisos temporales de residencia relacionados para las víctimas de trata en los países nórdicos, Bélgica e Italia)*. Dinamarca: Consejo Nórdico de Ministros. Disponible en: <http://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:701729/FULLTEXT01.pdf>.

Brunovskis, A. y Surtees, R. (2012) *Out of sight? Approaches and Challenges in Identifying Trafficked Persons - (¿Invisibilizados? Enfoques y desafíos en la identificación de personas víctimas de trata)* Oslo, Noruega: Fafo y Washington, DC: Instituto NEXUS. Disponible en: https://nexushumantrafficking.files.wordpress.com/2015/03/out-of-sight_identification_nexus.pdf.

Brunovskis, A. y Surtees, R. (2007) *Leaving the past behind? When victims of trafficking decline assistance - (¿Dejar atrás el pasado? Cuando las víctimas de trata se rehúsan a recibir atención)*. Oslo, Noruega: Fafo y Washington, DC: NEXUS Institute. Disponible en: <https://nexushumantrafficking.files.wordpress.com/2015/03/leaving-the-past-behind-2007.pdf>.

Child Protection Working Group (CPWG) (2012) *Minimum Standards for Child Protection in Humanitarian Action – (Grupo de trabajo sobre protección infantil (CPWG) (2012) Normas Mínimas para La Protección Infantil en la Acción Humanitaria)*. Disponible en: <https://cms.emergency.unhcr.org/documents/11982/80321/Child+Protection+Working+Group+-+Minimum+Standards+for+Child+Protection+in+Humanitarian+Action+2012/701dcb31-54b8-4db9-aa89-9130dc25e41a>

Council of Europe (2005) *Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings*, CoE Convention 197 – (Consejo de Europa (2005), *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, Convenio del CE 197). Disponible en: <https://rm.coe.int/168008371d>.

EC (2018) 'Presumed Victim of Trafficking in Human Beings', *Migration and Home Affairs*. European Commission – (CE (2018) 'Presunta víctima de la trata de seres humanos', *Migración y asuntos del interior*. Comisión Europea). Disponible en: <https://ec.europa.eu/>.

EC (2012) *The EU Strategy towards the Eradication of Trafficking in Human Beings: 2012-2016*. Brussels, Belgium: European Commission - CE (2012) *La estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos: 2012-2016*. Bruselas, Bélgica: Comisión Europea. Disponible en: <https://ec.europa.eu/>.

EU (2011) *Directive 2011/36/EU of the European Parliament and of the Council on preventing and combating trafficking in human beings and protecting its victims, and replacing Council Framework Decision 2002/629/JHA* – (UE (2011) *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de sus víctimas, y que sustituye a la Decisión Marco 2002/629/JHA del Consejo*). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0036&from=EN>.

ICMPD (2010) *Guidelines for the Development of a Transnational Referral Mechanism for Trafficked Persons in Europe: TRM-EU*. Vienna: International Centre for Migration Policy Development & USAID - (ICMPD (2010) *Directrices para el desarrollo de un mecanismo de referencia transnacional para personas víctimas de trata en Europa: TRM-EU*. Viena: Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias y USAID). Disponible en: <https://ec.europa.eu/>.

J/TIP (2017) *Engaging Survivors of Human Trafficking Fact Sheet*. Washington, D.C.: U.S. Department of State Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons - (J/TIP (2017) *Hoja informativa sobre cómo abordar a los sobrevivientes de la trata de personas*. Washington, D.C.: Estados Unidos Oficina del Departamento de Estado para Monitorear y Combatir la Trata de Personas). Disponible en: <https://2017-2021.state.gov/engaging-survivors-of-human-trafficking/index.html>.

Law Centre NI (2014) *NRM Review*. United Kingdom: Law Centre Northern Ireland - (Revisión de MNR. Reino Unido: Centro Jurídico de Irlanda del Norte). Disponible en: https://lawcentreni.s3.amazonaws.com/2014Response_ReviewNationalReferralMechanism_Sep.pdf.

National Commission for Combatting Trafficking in Human Beings & Animus Association (2010) *National Mechanism for the Referral and Support of Trafficked Persons in Bulgaria*. Sofia, Bulgaria: National Commission for Combatting Trafficking in Human Beings & Animus Association – (Comisión Nacional para la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y Asociación Animus (2010) *Mecanismo Nacional para la Referencia y Apoyo de Personas Víctimas de Trata en Bulgaria*. Sofía, Bulgaria). Disponible en: https://antitrafficking.government.bg/wp-content/uploads/NRM_Bulgaria_EN.pdf.

NMT (2016) *National Referral Mechanism: Protecting and supporting victims of Trafficking in Human Beings in Sweden*. Stockholm: National Task Force Against Prostitution and Human Trafficking – (*Mecanismo Nacional de Referencia: Protección y apoyo a las víctimas de trata de personas en Suecia*. Estocolmo: Grupo de Trabajo Nacional contra la Prostitución y la Trata de Personas). Disponible en: <https://rm.coe.int/168070acc0>.

Okech, D., Morreau, W., & Benson, K. (2011) 'Human trafficking: Improving victim identification and service provision', *International Social Work*. SAGE Publishing Pp. 1-16. ('*Trata de personas: Mejora de la identificación de víctimas y la prestación de servicios*', *Trabajo Social Internacional*. SAGE Publishing, Páginas. 1-16). Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/254108930_Human_trafficking_Improving_victim_identification_and_service_provision.

OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook*. Warsaw, Poland: OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (*Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico*. Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE). Disponible en: <https://www.osce.org/odhr/13967?download=true>.

Patel, R.B., Ahn, R., Burke, T.F. (2010) 'Human Trafficking in the Emergency Department' (*Trata de personas en el departamento de emergencias*), *Western Journal of Emergency Medicine*: 11, 5. Páginas. 402-404. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3027426/>.

Schwarz, C., Unruh, E., Cronin, K., Evans-Simpson, S., Britton, H., & Ramaswamy, M. (2016) 'Human Trafficking Identification and Service Provision in the Medical and Social Service Sectors - (*Identificación de la trata de personas y prestación de servicios en los sectores de servicios médicos y sociales*)', *Health and Human Rights Journal*: 18, 1. Páginas. 181-192. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5070690/>.

Shandro, J., Chisolm-Straker, M., Duber, H.C., Findlay, S.L., Munoz, J., Schmitz, G., Stanzer, M., Stoklosa, H., Wiener, D.E., Wingkun, N. (2016) 'Human Trafficking: A Guide to Identification and Approach for the Emergency Physician - (*Trata de personas: una guía para la identificación y el abordaje para los emergencistas*)', *Annals of Emergency Medicine*: 68, 4. Páginas. 501-508. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/27130802>.

Stability Pact for South Eastern Europe (2002) *Statement on Commitments on the Legalization of the Status of Trafficked Persons*. Tirana, Albania: Task Force on Trafficking in Human Beings. (*Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental (2002) Declaración sobre compromisos para la legalización de la situación de las personas objeto de trata*. Tirana, Albania: Grupo de Trabajo sobre la Trata de Seres Humanos). Disponible en: <https://www.legislationline.org/documents/id/4238>.

Stanger, J. (2018) *Practice Guide: Providing Social Services Support for People Who Experienced Human Trafficking Acting as Witnesses in Legal Proceedings*. Washington, D.C.: The Warnath Group. (*Brindar apoyo de servicios sociales para personas que experimentaron la trata actuando como testigos en procedimientos legales*). Disponible en: <http://www.warnathgroup.com/practice-guide-providing-social-services-support-for-people-who-experienced-human-trafficking-acting-as-witnesses-in-legal-proceedings/>.

Surtees, R. (2017) *Moving on. Family and community reintegration among Indonesian Trafficking Victims - (Superando la situación: Reintegración familiar y comunitaria entre las víctimas de trata de personas en Indonesia)*. Washington, D.C.: Instituto NEXUS. Disponible en: <https://nexushumantrafficking.files.wordpress.com/2017/10/moving-on-nexus-october-2017.pdf>.

Surtees, R. (2017) *Our Lives. Vulnerability and Resilience among Indonesian Trafficking Victims - (Nuestras vidas. Vulnerabilidad y resiliencia entre las víctimas de trata de personas en Indonesia)* Washington, D.C.: Instituto NEXUS. Disponible en: <https://nexushumantrafficking.files.wordpress.com/2017/08/our-lives-nexus-institute1.pdf>.

Surtees, R. (2014) *Re/integration of trafficked persons. Working with trafficked children and youth - (Reintegración de personas víctimas de trata. El trabajo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de trata)*. Bruselas: Fundación Rey Balduino y Washington, D.C.: Instituto NEXUS. Disponible en: https://nexushumantrafficking.files.wordpress.com/2015/03/pub_3268_reintegrationoftraffickedchildren.pdf.

Surtees, R. (2013) *Ethical principles in the reintegration of trafficked persons. Lessons from the Balkans - (Principios éticos en la reintegración de personas víctimas de trata. Lecciones de los Balcanes)*. Bruselas: Fundación Rey Balduino, y Viena y Washington, D.C.: Instituto NEXUS. Disponible en: <https://nexushumantrafficking.files.wordpress.com/2015/02/ethical-principles-for-the-reintegration-of-trafficked-persons.pdf>.

Surtees, R. (2010) *Monitoring anti-trafficking re/integration programs: A manual - (Seguimiento de los programas de reintegración contra la trata. Un manual)*. Bruselas: Fundación Rey Balduino y Washington, D.C.: Instituto NEXUS. Disponible en: https://nexushumantrafficking.files.wordpress.com/2015/03/monitoring-at-reintegration-programmes_manual_nexus.pdf.

Surtees, R. (2008) *Re/integration of trafficked persons. Handling “difficult cases” - (Reintegración de personas víctimas de trata. Manejo de “casos difíciles”)*. Bruselas: Fundación Rey Balduino y Washington, D.C.: Instituto NEXUS. Disponible en: <https://nexushumantrafficking.files.wordpress.com/2015/03/reintegration-of-trafficked-persons-handling-difficult-cases.pdf>.

Surtees, R. (2008) *Listening to Victims. Experiences of identification, return and assistance - (Escuchando a las víctimas. Experiencias de identificación, retorno y atención)*. Viena, Austria: ICMPD, Instituto NEXUS y USAID. Disponible en: <https://nexushumantrafficking.files.wordpress.com/2015/03/listening-to-victims.pdf>.

Surtees, R. & T. Zulfahary (2018) *Seeing the unseen. Barriers and opportunities in the identification of trafficking victims in Indonesia - (Ver lo invisible. Barreras y oportunidades en la identificación de víctimas de trata en Indonesia)*. Washington, DC: Instituto NEXUS. Disponible en:

<https://nexushumantrafficking.files.wordpress.com/2018/12/Seeing-the-unseen.-Identification-of-Indonesian-VoTs-FINAL.pdf>.

UK Home Office (2018) *Victims of modern slavery. Competent authority guidance - (Víctimas de la esclavitud moderna. Orientación de la autoridad competente)*. Versión 4.0. Reino Unido: Ministerio del Interior del Reino Unido. Disponible en:

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/941844/dl-for-victims-of-modern-slavery-v4.0ext.pdf.

UK Home Office (2016) *National Referral Mechanism: guidance for child first responders. (Mecanismo nacional de referencia: orientación para el personal de primera respuesta en situaciones que involucran personas menores de edad)*. Reino Unido: Ministerio del Interior del Reino Unido. Disponible en:

https://www.antislaverycommissioner.co.uk/media/1058/nrm_-_guidance_for_child_first_responders_v20_ext.pdf.

UN (2000) *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime, (ONU, 2000: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional)*, Doc. A/45/49 de la ONU. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolonTrafficking.pdf>.

UN (1989) *Convention on the Rights of the Child (ONU, 1989: Convención sobre los Derechos del Niño)*. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc.pdf>.

UNHCR (2008) *UNHCR Guidelines on Determining the Best Interests of the Child. (ACNUR, 2008: Directrices del ACNUR sobre la determinación del interés superior de la niñez)*. Ginebra, Suiza: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Disponible en:

<https://www.unhcr.org/4566b16b2.pdf>.

Agradecimientos

Para obtener más información sobre la redacción o enmienda de las leyes nacionales contra la trata de personas, comuníquese con el Warnath Group al correo electrónico info@WarnathGroup.com. Esta Guía Práctica fue escrita por la investigadora principal del Instituto NEXUS Rebecca Surtees y la investigadora asociada Laura S. Johnson. Para tener acceso a herramientas y recursos prácticos adicionales, visite nuestro sitio web en www.WarnathGroup.com. Los estudios y el material de antecedentes están disponibles en www.NEXUSInstitute.net.

Copyright © The Warnath Group, LLC 2018 Todos los derechos reservados. Ninguna parte de este documento puede ser reproducida sin permiso por escrito.

Notas finales

¹ OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook - (OSCE/OIDDH, 2004 - Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico)*. Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 15.

² Una presunta víctima de trata es una persona que ha cumplido con los criterios de ser víctima de trata de acuerdo a la normativa nacional y/o a las convenciones internacionales, pero que no ha sido identificada formalmente como tal por parte de la autoridad competente o ha declinado ser identificada formal o legalmente. Si una persona es una presunta víctima, esto no descarta la posibilidad de que el estado de la persona sea evaluado de otra manera posteriormente. Véase CE (2018) 'Presunta víctima de la trata de personas', *Asuntos de Migración y del Interior*. Comisión Europea. Una víctima de trata es alguien que ha sido identificado formalmente como tal por alguien con la autoridad para tomar esta determinación. Esto implica la asignación formal del estatus administrativo de una víctima de trata, con los derechos y protecciones correspondientes.

³ Varias leyes e instrumentos internacionales y regionales obligan a los países a identificar y proteger a las víctimas. El Protocolo de la ONU contra la Trata establece: "Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil..." *Protocolo de la ONU (2000) para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Doc. A/45/49 de la ONU ("Protocolo de la ONU sobre la trata de personas"), artículo 6. *El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos* establece: "Las Partes adoptarán las medidas legales o de otro tipo necesarias para identificar a las víctimas, en su caso, con la colaboración de otras Partes y de las organizaciones que desempeñan labores de apoyo". Consejo de Europa (2005) *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, Convenio del CE 197. Además, la *Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos* establece: "Los Estados miembros deben garantizar que se establecen mecanismos nacionales de orientación oficiales y funcionales. Estos mecanismos deben describir los procedimientos para detectar, orientar, proteger y asistir mejor a las víctimas e incluir a todas las autoridades públicas pertinentes y a la sociedad civil." CE (2012) *La estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos: 2012-2016*. Bruselas, Bélgica: Comisión Europea, p. 6. Y la Directiva de la UE del 2011 establece: "Una persona debe recibir asistencia y apoyo tan pronto como exista una indicación de motivos razonables para creer que podría haber sido víctima de trata y sin tener en cuenta su voluntad de actuar como testigo". *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de sus víctimas, y que sustituye a la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo* ("Directiva de la UE"). Por último, la *Convención contra la trata de personas* de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) establece: "Cada Parte establecerá directrices o procedimientos nacionales para la identificación adecuada de las víctimas de la trata de personas y, cuando proceda, podrá colaborar con las organizaciones no gubernamentales de

Notas finales

asistencia a las víctimas pertinentes”. ASEAN (2015) *Convención de la ASEAN contra la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños* (“ACTIP”), artículo 14.

⁴ Los mecanismos de referencia transnacionales (MRT) se refieren a la coordinación formalizada entre los mecanismos de referencia nacionales de diferentes países. Un TRM proporciona asistencia transfronteriza y/o transferencia de víctimas identificadas y vincula todas las etapas del proceso de referencia para que las víctimas de trata puedan ser referidas integralmente de una manera legal y ética de un país a otro. Para obtener más orientación sobre los MRT, consulte las *Directrices de la ICMPD (2010) para el desarrollo de un mecanismo de referencia transnacional para personas víctimas de trata en Europa: TRM-EU*. Viena: Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias y USAID. Los MRT se basan en el funcionamiento eficiente de los MNR y, como tales, los MNR son un componente esencial para una cooperación y coordinación transnacional más amplia. OSCE/OIDDH (2004) *Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata*. Manual Práctico. Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 28.

⁵ Adaptado de OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook* (OSCE/OIDDH, 2004 - *Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata*. Manual Práctico). Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 16.

⁶ OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook* (OSCE/ODIHR, 2004 - *Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata*. Manual Práctico). Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 26.

⁷ Para llegar a una decisión positiva con fundamentos razonables, el órgano de expertos independiente, imparcial y multidisciplinario solo necesita determinar que, con base en la información disponible, es razonable creer que la persona es víctima de trata. La Directiva de la UE establece: "Una persona debe recibir asistencia y apoyo tan pronto como exista una indicación de motivos razonables para creer que podría haber sido víctima de trata y sin tener en cuenta su voluntad de actuar como testigo". UE (2011) *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de sus víctimas, y que sustituye a la Decisión Marco 2002/629/JHA del Consejo*.

⁸ Para obtener orientación sobre cómo involucrar de manera ética y apropiada a las víctimas de trata en el monitoreo y evaluación de los esfuerzos de identificación y asistencia, consulte: Surtees, R. (2013) *Ethical principles in the reintegration of trafficked persons. Lessons from the Balkans - (Principios éticos en la reintegración de personas víctimas de trata. Lecciones de los Balcanes)*. Bruselas: Fundación Rey Balduino y Viena y Washington, DC: Instituto NEXUS; Surtees, R. (2010) *Monitoreo de programas de reintegración contra la trata. Un manual*. Bruselas: KBF y Washington, D.C.: Instituto NEXUS. Véase también JTIP (2017) *Engaging Survivors of Human Trafficking Fact Sheet - (Hoja informativa sobre cómo abordar a los sobrevivientes de la trata de personas)*. Washington, D.C.: Estados Unidos Oficina del Departamento de Estado para Monitorear y Combatir la Trata de Personas. La participación infantil significa incorporar las opiniones y los esfuerzos de los niños, niñas y adolescentes en todas las actividades, reconociendo que son capaces de comprenderlas, tomar decisiones y actuar en consecuencia. Esto también es importante en cualquier valoración y evaluación de un proceso de MNR. La participación infantil debe ser voluntaria,

Notas finales

informada, significativa y en su mejor interés. Se requieren conocimientos y habilidades específicos para consultar e interactuar con los niños, niñas y adolescentes y los profesionales deben permitir formas de participación infantil apropiadas para el desarrollo. Child Protection Working Group (CPWG) (2012) *Minimum Standards for Child Protection in Humanitarian Action* - Grupo de trabajo sobre protección infantil (CPWG) (2012) *Normas Mínimas para La Protección Infantil en la Acción Humanitaria*. Grupo de trabajo sobre protección infantil (CPWG); Surtees, R. (2014) *Re/integration of trafficked persons. Trabajar con niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de trata*. Bruselas: KBF y Washington, DC: Instituto NEXUS.

⁹ El “interés superior de la niñez” está consagrado en el artículo 3.1 de la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN)*. *Convención de las Naciones Unidas (1989) sobre los Derechos del Niño (CDN)*, artículo 3.1.

¹⁰ Algunas víctimas de la trata pueden optar por no ser identificadas formalmente como tales por diversas razones, entre ellas el miedo y la falta de confianza en las autoridades; no querer estar involucrado en el proceso legal; no querer revelar su experiencia con la trata; no querer volver a casa; porque la identificación no les ofrece lo que necesitan o quieren; o por vergüenza y pena; entre otros. Para obtener más información sobre los obstáculos para la identificación de víctimas, consulte: Baldwin, S., Eisenman, D., Sayles, J., Ryan, G., & Chuang, K. (2011) 'Identification of Human Trafficking Victims in Health Care Settings', *Health and Human Rights - (Identificación de víctimas de trata de personas en entornos sanitarios)*, *Derechos de Salud y Derechos Humanos*: Vol. 13, No. 1. Páginas. 36 - 49; Brunovskis, A. y Surtees, R. (2018) 'Identification of Trafficking Victims in Europe and the former Soviet Union', *SAGE Handbook of Human Trafficking and Modern Day Slavery - (Identificación de víctimas de trata de personas en Europa y la ex Unión Soviética, Manual SAGE sobre la trata de personas y la esclavitud moderna)*. SAGE Publishing, Páginas. 339-359; Brunovskis, A. y Surtees, R. (2012) *Out of sight? Factors and Challenges in Identifying Trafficked Persons - (¿Invisibilizadas? Factores y desafíos en la identificación de personas víctimas de trata)* Oslo, Noruega: Fafo y Washington, DC: Instituto NEXUS; Brunovskis, A. y Surtees, R. (2007) *Leaving the past behind? When victims of trafficking decline assistance - (¿Dejar atrás el pasado? Cuando las víctimas de trata rechazan la asistencia)*. Oslo, Noruega: Fafo y Washington, DC: Instituto NEXUS; Okech, D., Morreau, W. y Benson, K. (2011) 'Trata de personas: Mejora de la identificación de víctimas y la prestación de servicios', *Trabajo Social Internacional*. SAGE Publishing, Páginas. 1-16; Patel, R.B., Ahn, R., Burke, T.F. (2010) 'Human Trafficking in the Emergency Department' (*Trata de personas en el departamento de emergencias*), *Western Journal of Emergency Medicine*: 11, 5. Páginas. 402-404; Schwarz, C., Unruh, E., Cronin, K., Evans-Simpson, S., Britton, H., y Ramaswamy, M. (2016) 'Human Trafficking Identification and Service Provision in the Medical and Social Service Sectors - (Identificación de la trata de personas y prestación de servicios en los sectores de servicios médicos y sociales)', *Health and Human Rights Journal*: 18, 1. Páginas. 181-192; Shandro, J., Chisolm-Straker, M., Duber, HC, Findlay, SL, Muñoz, J., Schmitz, G., Stanzer, M., Stoklosa, H., Wiener, DE, Wingkun, N. (2016) 'Human Trafficking: A Guide to Identification and Approach for the Emergency Physician - (Trata de personas: una guía para la identificación y el abordaje para los emergencistas)', *Annals of Emergency Medicine*: 68, 4. Páginas. 501-508; Surtees, R. (2008) *Listening to Victims. Experiences of identification, return and assistance - (Escuchando a las víctimas. Experiencias de identificación, retorno y atención)*. Viena, Austria: ICMPD, NEXUS Institute & USAID; Surtees, R. & T. Zulfahary (2018) *Seeing the unseen. Barriers and opportunities in the identification of trafficking victims in Indonesia - (Ver lo invisible. Barreras y*

Notas finales

oportunidades en la identificación de víctimas de trata en Indonesia). Washington, DC: Instituto NEXUS.

¹¹ El deber estatutario se refiere a las leyes que los miembros de una profesión en particular deben obedecer.

¹² Law Centre NI (2014) *NRM Review (Revisión de MNR)*. Reino Unido: Centro Jurídico de Irlanda del Norte, pág. 20.

¹³ “Motivos razonables” es una decisión basada en la premisa: “sospecho pero no puedo probar”. Por el contrario, el umbral más alto de “motivos concluyentes” se establece en el balance de probabilidades, que puede definirse como “más probable que no”. Law Centre NI (2014) *NRM Review (Centro Jurídico de Irlanda del Norte, 2014 - Revisión del MNR)* Reino Unido: Centro Jurídico de Irlanda del Norte, pág. 14. Véase también UK Home Office (2018) *Victims of modern slavery. Competent authority guidance. Version 4.0 (Ministerio del Interior del Reino Unido, 2018 - Víctimas de la esclavitud moderna. Orientación de la autoridad competente. Versión 4.0)*. UK Home Office (2016) *National Referral Mechanism: guidance for child first responders (Reino Unido: Ministerio del Interior del Reino Unido, 2016 - Mecanismo nacional de referencia: orientación para el personal de primera respuesta en situaciones que involucran personas menores de edad)*. Reino Unido: Ministerio del Interior del Reino Unido, págs. 19-23. Si bien es posible que se requieran decisiones de “motivos concluyentes” en etapas posteriores para las víctimas de trata de personas (por ejemplo, para determinar la elegibilidad para un estatus migratorio permanente), la identificación inicial de las víctimas derivadas a través del MNR debe realizarse utilizando un estándar de “motivos razonables” para garantizar que las presuntas víctimas reciben la atención y protección a la que tienen derecho.

¹⁴ En los casos en que una presunta víctima adulta se niega a ser identificada o remitida al MNR, es aconsejable, no obstante, que el personal de primera respuesta proporcione un informe anónimo a la autoridad competente y/o autoridad responsable que pueda ayudar en la recopilación de datos sobre la naturaleza y el alcance de la trata de personas en el país, lo que a su vez conduce a una respuesta política más informada a la trata de personas. Sin embargo, dicho mecanismo debe proteger el anonimato de la víctima y de todas las agencias involucradas (incluidas las fuerzas del orden). También deben existir protecciones para garantizar que el personal de primera respuesta que haga una referencia anónima no corra el riesgo de cometer un delito, por ejemplo, en relación con ayudar a la inmigración ilegal, o albergar a un inmigrante ilegal, entre otros. Centro Jurídico de Irlanda del Norte (2014) *NRM Review - (Revisión de MNR)* Reino Unido: Centro Jurídico de Irlanda del Norte, pág. 9.

¹⁵ NMT (2016) *National Referral Mechanism: Protecting and supporting victims of Trafficking in Human Beings in Sweden (NMT, 2016 - Mecanismo Nacional de Referencia: Protección y apoyo a las víctimas de trata de personas en Suecia)*. Estocolmo: Grupo de Trabajo Nacional contra la Prostitución y la Trata de Personas; Ministerio del Interior del Reino Unido (2018) *Víctimas de la esclavitud moderna. Competent authority guidance - (Orientación de la autoridad competente). Versión 4.0*. Reino Unido: Ministerio del Interior del Reino Unido (2016) *Mecanismo Nacional de Referencia: orientación para el personal de primera respuesta en situaciones que involucran personas menores de edad*. Reino Unido: Ministerio del Interior del Reino Unido.

¹⁶ NMT (2016) *National Referral Mechanism: Protecting and supporting victims of Trafficking in Human Beings in Sweden (NMT, 2016 - Mecanismo Nacional de Referencia: Protección y apoyo a las víctimas de trata de personas en Suecia)*.

Notas finales

Estocolmo: Grupo de Trabajo Nacional contra la Prostitución y la Trata de Personas, pág. 10.

¹⁷ Law Centre NI (2014) *NRM Review (Centro Jurídico de Irlanda del Norte, 2014 - Revisión del MNR)*. Reino Unido: Centro Jurídico de Irlanda del Norte, pág. 15.

¹⁸ OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook (OSCE/OIDDH, 2004 - Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico)*. Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 77-79; Surtees, R. (2010) *Monitoring anti-trafficking re/integration programs: A manual (Seguimiento de los programas de reintegración contra la trata: Un manual)*. Bruselas: Fundación Rey Balduino y Washington, D.C.: Instituto NEXUS. Véase también el artículo 11 de la Directiva de la UE, que establece que las medidas de asistencia y apoyo "incluirán al menos estándares de vida capaces de garantizar la subsistencia de las víctimas mediante medidas como la provisión de alojamiento y asistencia material que sean adecuadas y seguras, así como la atención médica que incluya asistencia psicológica, consejería e información, y servicios de traducción e interpretación cuando corresponda"; los artículos 13-16 de la Directiva de la UE abordan la atención y el apoyo específicos a las personas menores de edad víctimas. EU (2011) *Directive 2011/36/EU of the European Parliament and of the Council on preventing and combating trafficking in human beings and protecting its victims, and replacing Council Framework Decision 2002/629/JHA (UE, 2011 - Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de sus víctimas, y que sustituye a la Decisión Marco 2002/629/JHA del Consejo)*, Artículos 11-16

¹⁹ La Directiva de la UE establece que cuando una posible víctima infantil tenga familiares en el país, se deben tomar medidas, siempre que sea posible y apropiado, para brindar atención y apoyo a esos familiares. UE (2011) *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de sus víctimas, y que sustituye a la Decisión Marco 2002/629/JHA del Consejo*, Artículos 14(3)

²⁰ Surtees, R. (2014) *Re/integration of trafficked persons. Working with trafficked children and youth - (Reintegración de personas víctimas de trata. El trabajo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de trata)*. Bruselas: Fundación Rey Balduino y Washington, D.C.: Instituto NEXUS, pág. 26; Surtees, R. (2017) *Our Lives. Vulnerability and Resilience among Indonesian Trafficking Victims - (Nuestras vidas. Vulnerabilidad y resiliencia entre las víctimas de trata de personas en Indonesia)* Washington, D.C.: Instituto NEXUS; Surtees, R. (2017) *Moving on. Family and community reintegration among Indonesian Trafficking Victims - (Superando la situación: Reintegración familiar y comunitaria entre las víctimas de trata de personas en Indonesia)*. Washington, D.C.: Instituto NEXUS.

²¹ La Directiva de la UE establece: "Los Estados miembros atenderán a las víctimas con necesidades especiales, cuando dichas necesidades se deriven, en particular, de si están embarazadas, de su salud, o de una discapacidad, un trastorno mental o psicológico que tengan o una forma grave de violencia psicológica, física o sexual que hayan sufrido". UE (2011) *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de sus víctimas, y que sustituye a la Decisión Marco 2002/629/JHA del Consejo*, Artículo 11(7). Algunos "casos difíciles" son consecuencia de la experiencia de la trata; por ejemplo, el quedar embarazada, sufrir lesiones que requieren atención médica y sufrir un traumatismo grave como resultado de la trata de personas. En algunas instancias, las dificultades

Notas finales

son una función de la situación personal, familiar y comunitaria de la víctima y pueden haber contribuido a la vulnerabilidad de las personas a la trata; por ejemplo, personas con familiares dependientes, personas con discapacidades, personas con experiencias anteriores de violencia y marginación social, y personas sin familia y/o red social. Para un análisis de las diferentes categorías de necesidades especiales, consulte Surtees, R. (2008) *Re/integration of trafficked persons. Handling “difficult cases” - (Reintegración de personas víctimas de trata. Manejo de “casos difíciles”)*. Bruselas: Fundación Rey Balduino y Washington, D.C.: Instituto NEXUS.

²² OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook. Warsaw (OSCE/OIDDH, 2004 - Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico)*. Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 23-24, 25.

²³ El artículo 12 de la Directiva de la UE establece que las víctimas y/o testigos tienen derecho a “acceder sin demora a asesoramiento legal y, de acuerdo con el rol de las víctimas en el sistema judicial pertinente, a representación legal, incluso con el fin de reclamar compensación”, así como “la protección adecuada sobre la base de una evaluación individual del riesgo, entre otras cosas, teniendo acceso a programas de protección de testigos u otras medidas similares, si procede y de conformidad con los motivos definidos por la legislación o los procedimientos nacionales”. UE (2011) *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de sus víctimas, y que sustituye a la Decisión Marco 2002/629/JHA del Consejo*, Artículo 12. Véanse también los *Mecanismos Nacionales de Referencia de la OSCE/OIDDH (2004): Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico*. Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, págs. 96-103.

²⁴ Para obtener más información sobre la asistencia a las víctimas durante los esfuerzos de investigación y la persecución legal del delito, véase Stanger, J. (2018) *Guía práctica: Providing Social Services Support for People Who Experienced Human Trafficking Acting as Witnesses in Legal Proceedings - (Brindar apoyo de servicios sociales para personas que experimentaron la trata actuando como testigos en procedimientos legales)*. Washington, D.C.: El Warnath Group.

²⁵ Para más información sobre los períodos de reflexión, véase Brunovskis, A. (2012) *Balancing protection and prosecution in anti-trafficking policies - (Equilibrio entre la protección y la persecución penal en las políticas contra la trata). A comparative analysis of reflection periods and related temporary residence permits for victims of trafficking in the Nordic countries, Belgium and Italy - (Un análisis comparativo de los períodos de reflexión y los permisos de residencia temporal relacionados para las víctimas de trata en los países nórdicos, Bélgica e Italia)*. Dinamarca: Consejo Nórdico de Ministros.

²⁶ Los permisos de residencia, cuando se otorgan, normalmente se otorgan después de un período de reflexión y están vinculados a la decisión de una víctima de trata de cooperar con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en los procesos penales. Los permisos de residencia pueden ser temporales (mientras dure la cooperación con las fuerzas del orden) o permanentes. El acceso a un permiso de residencia debería estar permitido, pero no siempre, según la legislación vigente en un país. Los permisos de residencia se recomiendan en varios instrumentos internacionales y regionales, incluido el *Protocolo de la ONU (2000) para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que*

Notas finales

complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Doc. A/45/49 de la ONU (“Protocolo de la ONU contra la trata”), artículo 7; ASEAN (2015) *Convención de la ASEAN contra la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*. Kuala Lumpur, Malasia. Artículo 14. Los permisos de residencia son obligaciones en varios instrumentos internacionales y regionales, incluido el Council of Europe (2005) *Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings (Convenio del Consejo de Europa (2005) sobre la Acción contra la Trata de Seres Humanos*, el Convenio 197 del Consejo de Europa). Artículo 14; Stability Pact for South Eastern Europe (2002) *Statement on Commitments on the Legalization of the Status of Trafficked Persons (Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental (2002) Declaración sobre compromisos sobre la legalización de la situación de las personas víctimas de trata)*. Tirana, Albania: Grupo de Trabajo sobre la Trata de Seres Humanos. Compromisos 5, 6.

²⁷ OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook (OSCE/OIDDH, 2004 - Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico)*. Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 53.

²⁸ Véase, por ejemplo, UK Home Office (2016) *National Referral Mechanism: guidance for child first responders (Ministerio del Interior del Reino Unido, 2016 - Mecanismo de referencia nacional: orientación para el equipo de primera respuesta en situaciones que involucran personas menores de edad)*. UK Home Office (2018) *Victims of modern slavery. Competent authority guidance. Version 4.0 (Reino Unido: Ministerio del Interior del Reino Unido, 2018 - Víctimas de la esclavitud moderna. Orientación de la autoridad competente. Versión 4.0)*. Reino Unido: Ministerio del Interior del Reino Unido. Véase también la orientación del National Referral Mechanism in Sweden (*Mecanismo Nacional de Referencia en Suecia*), que ofrece orientación específica para la niñez para cada paso del proceso. NMT (2016) *National Referral Mechanism: Protecting and supporting victims of Trafficking in Human Beings in Sweden* NMT (2016) (*Mecanismo Nacional de Referencia: Protección y apoyo a las víctimas de trata de personas en Suecia*). Estocolmo: Grupo de Trabajo Nacional contra la Prostitución y la Trata de Personas.

²⁹ OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook (OSCE/OIDDH, 2004 - Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico)*. Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 24.

³⁰ OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook (OSCE/OIDDH, 2004 - Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico)*. Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 24-25.

³¹ Las personas no binarias son aquellas cuyo género no es ni masculino ni femenino.

³² Las minorías sexuales son individuos cuya identidad, orientación o prácticas sexuales difieren de la mayoría de la sociedad circundante.

³³ Surtees, R. (2008) *Re/integration of trafficked persons. Handling “difficult cases” - (Reintegración de personas víctimas de trata. Manejo de “casos difíciles”)*. Bruselas: Fundación Rey Balduino y Washington, DC: Instituto NEXUS.

³⁴ OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook (OSCE/OIDDH, 2004 - Mecanismos*

Notas finales

Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico. Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 25.

³⁵ OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook.* (OSCE/OIDDH, 2004 - Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico. Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 23-24.

³⁶ El principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), establece que: “En todas las acciones relativas a los niños, ya sean emprendidas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, el interés superior del niño será una consideración primordial”. *Convención de las Naciones Unidas (1989) sobre los Derechos del Niño*, artículo 3.1.

³⁷ UNHCR (2008) *UNHCR Guidelines on Determining the Best Interests of the Child* (ACNUR, 2008 - Directrices del ACNUR sobre la determinación del interés superior de la niñez). Ginebra, Suiza: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, pág. 8.

³⁸ OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook* (OSCE/OIDDH, 2004 - Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico. Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 39.

³⁹ Véanse, por ejemplo, las orientaciones en los siguientes documentos y recursos. National Commission for Combatting Trafficking in Human Beings & Animus Association (2010) *National Mechanism for the Referral and Support of Trafficked Persons in Bulgaria* (Comisión Nacional para la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y Asociación Animus, 2010 - Mecanismo Nacional para la Referencia y Apoyo de Personas Víctimas de Trata en Bulgaria. Sofía, Bulgaria: Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Seres Humanos y Asociación Animus; NMT (2016) *National Referral Mechanism: Protecting and supporting victims of Trafficking in Human Beings in Sweden* (NMT, 2016 - Mecanismo Nacional de Referencia: Protección y apoyo a las víctimas de trata de personas en Suecia). Estocolmo: Grupo de Trabajo Nacional contra la Prostitución y la Trata de Personas, p.11; OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook* (OSCE/OIDDH, 2004 - Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico). Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE; Surtees, R. (2013) *Ethical principles in the re/integration of trafficked persons. Experiences from the Balkans* (Principios éticos en la reintegración de personas objeto de trata. Experiencias de los Balcanes). Bruselas: Fundación Rey Balduino y Washington, D.C.: Instituto NEXUS.

⁴⁰ OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook* (OSCE/OIDDH, 2004 - Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata. Manual Práctico). Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, pág. 27.

⁴¹ OSCE/ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook* (OSCE/OIDDH, 2004 - Mecanismos Nacionales de Referencia: Uniendo esfuerzos para proteger los derechos de las

Notas finales

personas víctimas de trata. Manual Práctico). Varsovia, Polonia: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, págs. 66-68.